

Público para el año fiscal 2020, artículo 17° numeral 17.1), Autorízase en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades públicas, el literal l) las que se efectúen en aplicación de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional y modificatorias, Ley N° 30804. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan solo a través de los gobiernos regionales en el marco de lo establecido por el presente literal. El literal n), las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura, de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional previa suscripción de Convenio respectivo;

Que, el numeral 17.2) del artículo 17° del citado Decreto de Urgencia, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1) se realiza en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del Pliego, y en el caso de Gobiernos Regionales y gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o consejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el Acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial "El Peruano"; y el numeral 17.3) establece que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, el artículo 20°, numeral 20.2) de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 – Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece que, los Pliegos que reciben las transferencias incorporan dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidos y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta y según el numeral 20.3) Los Pliegos que reciben los recursos aprueban dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera;

Que, mediante Constancia N° 026-2020-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emita la Constancia de Previsión Presupuestal por el importe de S/. 25,000.00 soles para la transferencia a favor de la Mancomunidad Regional Amazónica, afectándose a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2020-GRA/CR-SE, de fecha 01 de diciembre de 2020, se aprueba y autoriza la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 25,000.00 (VEINTINCO MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la Mancomunidades Regional Amazónica, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el Decreto de Urgencia N° 014-2020 – Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, atendiendo el Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2020-GRA/CR-SE; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia de recursos financieros a favor de la MANCOMUNIDAD REGIONAL AMAZÓNICA, hasta por la suma de S/.

25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Soles), debiendo afectar dicha transferencia a la siguiente estructura de gasto:

Programa	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000003 Gestión Administrativa
Funciones	: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
Finalidad	: 0000009 Acciones Administrativas
Tipo de Transacción	: 2 Gastos Presupuestarios
Específica del Gasto	: 2.4.13.12-A Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/. 25,000.00
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios

Artículo Segundo.- DETERMINAR que los recursos transferidos a la que hace referencia el artículo precedente, no podrán ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Artículo Tercero.- DETERMINAR que el Gobierno Regional Amazonas, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es el responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos. Así como hacer cumplir los fines y metas físicas financieras para las cuales se transfirieron los recursos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Amazonas y a la Oficina Regional de Administración la publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional, la Mancomunidad Regional Amazónica y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Amazonas, con las formalidades establecidas por Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1914157-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que aprueba la implementación de política de fronteras vivas en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 438-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/ Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867/ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del Marco Legislativo Regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301 – AREQUIPA, N° 342 – AREQUIPA, N° 392 – AREQUIPA, N° 393 – AREQUIPA y N° 403 – AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA DE FRONTERAS VIVAS EN LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- DISPONER la implementación con carácter de urgencia de una política de fronteras vivas

en la Región de Arequipa, coordinando y apoyando a los gobiernos locales comprometidos a la elaboración y fortalecimiento de un plan de desarrollo, elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obras y otros que ayuden a consolidar y garantizar la integridad del territorio de Arequipa en líneas de frontera.

Artículo 2°.- Por convenir a los intereses y logros, evitar recibir todo tipo de apoyo logístico, infraestructura y otros de otras regiones colindantes, sobre toda de las que haya controversia de límites, ya que esta es una forma de infiltración disimulada que pone en riesgo la intangibilidad del territorio de la Región de Arequipa.

Artículo 3°.- EXHORTAR a la Representación Parlamentaria Arequipeña cumplir su labor como tal, hasta lograr objetivos claros, haciendo trabajos para la demarcación y consolidación territorial.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Dado en la Sede de Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

1914222-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2020 del Gobierno Regional de Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 458-2020/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...";

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que "Toda persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos; por lo que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son fin supremo de la sociedad y del Estado";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materias de competencia

y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto dictan ordenanzas y acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37°;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en su artículo 3° se crea el SINASEC para coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana, para garantizar una situación de paz social, siendo el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) una de las instancias integrantes que componen este sistema de acuerdo a lo precisado en el artículo 4° de la precitada norma;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel Regional. Cuentan con una secretaría técnica.

Que, el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece como una de las funciones del CORESEC la de: "Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultado, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN"; y en cumplimiento de la normativa vigente el presidente del CORESEC deberá presentar al Consejo Regional, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, validado por los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana y declarado apto mediante Informe Técnico por la Secretaría Técnica del CONASEC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva N°009- 2019- IN-DGSC, la cual tiene como finalidad garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, a través del Acta de la II Sesión Extraordinaria del CORESEC de fecha 19 de febrero de 2020, se deja constancia que el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana fue validado el día 31 de enero de 2020 en sesión extraordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

Informe N° 07-2020/GRP- CORESEC-ST de fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional responsable de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, remite el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, el mismo que ya fue aprobado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Que, mediante Informe N°000046-2020/IN/DGSC/ DPEPSC/ETPP de fecha 11 de abril de 2020 el Responsable del Equipo de Planes y Programas de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana señala que la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Piura ha definido el problema existente a nivel regional, contemplando los enfoques establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2013 y prioriza los principales hechos delictivos que afectan a la región, aunado a la información sociodemográfica, los indicadores de seguridad y la formación estadística existente respecto de los fenómenos delictivos priorizados, han establecido la situación actual de la seguridad ciudadana regional y concluye que el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Piura se encuentra alineado a lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2013 y